JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso:	**Ejecutivo de alimentos**
Radicación No.	**73001-31-10-004-2019-00494-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, en el presente proceso se ejecuta es por las mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de diciembre del año 2014, teniendo como título ejecutivo la sentencia procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, del 21 de septiembre de 2011.

Ahora, se observa que en este juzgado cursa igualmente el proceso de revisión de la pensión alimentaria radicado bajo el No. 2013-423 siendo las mismas partes y la misma alimentaria, donde mediante fallo calendado el 9 de junio de 2015 se incrementó la cuota alimentaria a favor de la adolescente Stefany Viviana Cardona Beltrán, a cargo del demandado Diego Alfonso Cardona Gaitán, el 30% del salario devengado en el Ejército Nacional.

En este orden, posteriormente, el señor Diego Alfonso Cardona Gaitán, actuando como demandante presenta demanda de disminución de la cuota alimentaria, donde este juzgado dándole la misma radicación del proceso de incremento (2013-423), admitió con auto del 6 de agosto de 2019, la nueva demanda de revisión para reducción de la cuota alimentaria de la adolescente Stefany Viviana Cardona Beltrán, siendo demandada Margareth Viviana Beltrán Cuiza, por lo que surtido el trámite del epígrafe, mediante fallo del 01 de octubre de 2020, las partes antes citadas, llegaron a acuerdo respecto la pensión alimentaria de la mencionada adolescente y

acordaron disminuir la cuota alimentaria del 30 al 17% de los ingresos mensuales y el mismo porcentaje (17%) sobre las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, como cuotas alimentarias adicionales.

En este orden, y como quiera que consultada la plataforma del Banco Agrario de esta ciudad, existen títulos judiciales de cesantías e intereses de las mismas para cubrir la liquidación de crédito realizada el 17 de noviembre de 2020 por la suma de $2.683.652.80, la cual se encuentra ejecutoriada, a favor de la adolescente Stefany Viviana Cardona Beltrán, se ordenará cancelar dicha suma de dinero y en consecuencia, terminar el presente proceso y entregar la citada suma de dinero al apoderado de la ejecutante, Dr. Robert Alexander Danna Buitrago, el cual se encuentra autorizado por la misma según la autorización allegada al expediente digital en el ítem 34.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos citado en la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: En consecuencia**,** cancélese el valor ejecutado en el presente proceso que consiste en la suma de **$2.683.652.80**, y que corresponde a las mudas de ropa dejadas de cancelar por el ejecutado a la adolescente Stefany Viviana Cardona Beltrán desde el mes de diciembre de 2011 hasta el mes de diciembre de 2014, según el fallo proferido el 21 de septiembre de 2011 por el Juzgado Promiscuo de Familia Melgar Tolima. Suma de dinero que se ordena pagar con las cesantías e intereses de las mismas que existen dentro del proceso de alimentos radicado bajo el **No. 2013-423** y ténganse el 13% descontado y consignado en exceso al alimentante durante los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, para el presente ejecutivo en caso que llegase a faltar para cancelar esta obligación. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

Tercero: Se ordena entregar la citada suma de dinero **$2.683.652.80**, al apoderado de la ejecutante, Dr. Robert Alexander Danna Buitrago, el cual se encuentra autorizado por la misma según la autorización allegada al expediente digital en el ítem 34.

Cuarto: Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, específicamente en el auto del 24 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. No.01106 del 28 de julio de 2020, previa revisión de remanentes. Líbrese respectivo **oficio al Pagador del Ejercito Nacional.**

Quinto: Déjese copia del presente proveído en el proceso de alimentos 2013-423.

Sexto: Archívese definitivamente lo actuado, previa anotación de este proveído en el libro radicador y en el Sistema Siglo XVI.

Notifíquese,

El Juez,

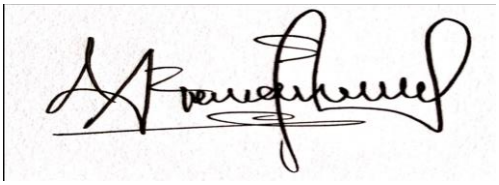

JULIAN SOSA ROMERO